

Conveni aplicable: *XVII Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Barcelona.*

Vist el conveni, efectivament preveu la subrogació dels treballadors però sempre que la seva empresa sigui subsumible en algun dels supòsits de l'article 35 del Conveni esmentat:

Artículo 35.- Subrogación Mantenimiento

Primero.- *A la finalización de la ejecución de un contrato de mantenimiento suscrito en los sectores de:*

- *Tendidos eléctricos con compañías generadoras, de distribución y de transporte de electricidad.*
- *Telecomunicaciones con compañías con licencia de operadoras.*
- *Alumbrado público y semáforos de entes de derecho público con población de más de 200.000 habitantes.*
- *Mantenimiento y servicios en el ámbito de los sistemas e infraestructuras de transporte ferroviario*
- *Actividades de montaje y mantenimiento de las empresas de los complejos Puerto y Aeropuerto*
- *Empresas de montaje o mantenimiento afectadas por este convenio cuya parte contratante principal sea una administración pública, un organismo público, un hospital público o una universidad pública.*

Las personas que presten sus servicios con motivo de dicho contrato de mantenimiento y con las limitaciones y requisitos que a continuación se expondrán, tendrán derecho a subrogarse en la nueva empresa adjudicataria que deberá respetar todos los derechos laborales que tuvieran con la anterior. Para respetar aquellos acuerdos o condiciones más beneficiosas de las que establece el presente Convenio Colectivo, tendrán que tener dichas mejoras o acuerdos una antigüedad mínima superior a un año.

Segundo.- *Dicho derecho de subrogación alcanzará exclusivamente al personal que se encuentre en algunas de las dos situaciones siguientes:*

1.- Las personas con contrato de obra o servicio determinado en cuyos contratos conste que el motivo de su contratación es la realización del mantenimiento que se subroga, siempre y cuando tengan en la empresa saliente una antigüedad mínima superior a un año y hubiesen estado durante dicho período afectos de forma estable al objeto de la subcontrata.

2.- Las personas trabajadoras fijas de plantilla que lleven en la empresa saliente una antigüedad mínima superior a dos años afectos de forma estable al mantenimiento objeto de la subcontrata.

Tercero.- *La empresa cesante en el servicio preavisará documentalmente al personal afectado y a la Representación Legal de los Trabajadores/as la resolución del contrato de mantenimiento que existía con la empresa principal y simultáneamente trasladará a la nueva empresa adjudicataria una relación de las personas trabajadoras a las que alcance el derecho del presente artículo de subrogación con la documentación suficiente que acredite el derecho de subrogación ahora descrito, adjuntando sus contratos individuales, las nóminas de los últimos trece meses y los TC2 donde se encuentre los mismos en los últimos trece meses y cuanta documentación le sea requerida con el fin de verificar la aplicabilidad nominativa del presente artículo.*